



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2017-MDCC

Cerro Colorado, 29 MAY 2017

VISTOS:

El pedido de nulidad presentado por el administrado Jhon Hallasi Villacorta, el Informe Técnico N° 433-2017-KPMZ-SGPHU-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 117-2017-SGPHU-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 027-2017-SGALA/GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 202° de la Ley 27444; modificada por el Decreto Legislativo 1272, en su numeral 202.3 la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y numeral 202.4 en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República determina en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el orden público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 preceptúa que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, consecuentemente, al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC de fecha 22 de agosto del 2014 otorgado a favor de Marcia Quenta de Silva, sobre el predio ubicado en la Asociación de Vivienda Jorge Chávez Zona A, Manzana C, Lote 2 del Distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el artículo 24° de la Ley 28687 preceptúa que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; en tanto, el artículo 3° del dispositivo legal citado establece que la norma en mención comprende aquellas posesiones informales, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, la administrada Marcia Quenta de Silva con fecha 11 de agosto del 2014, peticona constancia de posesión para acceder a los servicios básicos del predio ubicado en la Asociación Urbanizadora Jorge Chávez Mz. C, Lote 2, Zona A del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; presentando para tal fin los requisitos exigidos en el TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 361-MDCC (documentación que acredite posesión antes del año 2004) en este caso presento una declaración jurada de posesión; solicitud signada con el Expediente N°751-2014 de la Agencia Municipal Margen Derecha de Cerro Colorado;

Que, la administrada Marcia Quenta de Silva declaro bajo juramento dentro del expediente mencionado, que ejerce la posesión del predio desde el año 2004; declaración que se contradice con el Informe Técnico N° 0117-2017-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 24 de marzo del 2017 del Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, el cual concluye que el predio en mención se encontraba baldío sin cerco perimétrico hasta el año 2012, siendo recién en el año 2013 que este se encontraba cercado y delimitado, contradiciendo también la Copia Certificada Judicial de la Constancia de Verificación de fecha 06 de Julio del 2013 de la Jueza de Paz de la Margen Derecha del Cono Norte – Cerro Colorado el cual verifico In Situ el estado situacional del predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Jorge Chávez, Manzana C, Lote 02 Margen Derecha del Cono Norte del distrito de Cerro Colorado, en el cual se aprecia que es un terreno que tiene en su interior hierva silvestre seca, basura, excremento de animales; es decir, no se constata construcciones, instalaciones y/o habitaciones que demuestren que viva y/o habite una persona en dicho lugar, además de agregar lo señalado por la propia administrada que viene ostentando la posesión formalmente desde el 22 de agosto del 2014, cumpliendo con el pago de autovaluo hasta la fecha;

Que, se evidencia de los actuados que la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC fue expedida en contravención de una norma expresa, el acto administrativo contenido en esta es nula de pleno derecho, como lo determina el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo expresado correspondería declararse nula la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, como es de observarse el documento señalado fue emitido y notificado a la Administrada el 22 de agosto del 2014; por lo tanto, no puede practicarse la nulidad en sede administrativa debido al limite impuesto por la norma para el ejercicio de la potestad anulatoria de oficio, en protección de la seguridad jurídica y confianza legítima de los Administrados concernidos por el acto administrativo;

Que, empero a lo señalado, cabe considerar lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley 27444, que indica en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAY"

sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En consecuencia, al haber prescrito la potestad de la administración para anular de oficio el acto contenido en la constancia de posesión materia de análisis, es factible buscar promover dicha anulación en sede judicial;

Que, bajo las consideraciones expuestas, no obstante advertir de lo actuado que existen vicios que acarrear la nulidad de la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC, su declaratoria no puede tramitarse en vía administrativa, más puede perseguirse en vía judicial;

Que, finalmente, ante las actuaciones practicadas que denotan un proceder que inobserva el marco normativo vigente para la tramitación de este procedimiento, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por estos;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de Legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en tal sentido nuestra Entidad está dando pleno cumplimiento a las normas jurídicas antes señaladas;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la nulidad deducida por parte del administrado Jhon Hallasi Villacorta contra la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC; expedida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia certificada de los antecedentes a Procuraduría Pública Municipal a fin de que en usos de atribuciones evalúe la interposición de las acciones judiciales correspondientes en contra de la Constancia de Posesión N° 3732-2014-GIDU-MDCC otorgada a favor de Marcia Quenta de Silva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario con el objeto de que se determine la existencia o no de responsabilidad administrativa en la tramitación irregular del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Municipal Vera Paredes
ALCALDE